



Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION Y ESTATUTOS otorgado el 30 de Junio de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien.-

Orrego Luco 0153, Providencia.-

Santiago, 30 de Junio de 2023.-



123456888765
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema..

Certificado N° 123456888765.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR N°: F417-123456888765.-

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

DE

FUNDACIÓN FLORA NATIVA CHILENA

A 16 de junio de 2023, ante mí, María Patricia Donoso Gomien, abogado, Notario Público Titular de la 27° Notaría de Santiago, con domicilio en calle Orrego Luco nº 0153, comuna de Providencia, , comparecen Mónica Emily Musalem Bendek, soltera, Ingeniero Agrónomo, cédula nacional de identidad número 8.541.382-1, domiciliada en Amapolas 1637 dpto. 405, Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; Flavia Schiappacasse Canepa, casada, Ingeniera Agrónoma, cédula nacional de identidad número 6.379.389-2, domiciliada en Rotonda 5 ½ poniente B 2010, Talca, Región del Maule; Eduardo Alejandro Olate Muñoz, soltero, Ingeniero Agrónomo, cédula nacional de identidad número 10.450.479-5, domiciliado en Avenida Condell 650, Departamento 1003, Providencia, Región Metropolitana de Santiago, representado por Mónica Emily Musalem Bendek, ya individualizada precedentemente, en adelante los “Fundadores”, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen:

Por el presente acto, los Fundadores constituyen una Fundación de beneficencia pública de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la cual se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye “Fundación Flora Nativa Chilena”.

La Fundación nace inspirada y como resultado del Congreso Nacional de Flora Nativa de Chile (CNFNCh), el cual se organizó por primera vez el año 2008 por un grupo de Ingenieros Agrónomos amantes de la Flora Nativa, pertenecientes al mundo académico y del área privada, y que actualmente se realiza cada dos años, en distintas ciudades de Chile.

Después de 15 años desde la primera versión del CNFNCh, la Fundación surge con el objetivo de ampliar el impacto de dichos congresos, tanto a nivel nacional como internacional. En ese sentido, la Fundación viene a otorgarle una base institucional sólida y permanente a los CNFNCh, que permitan que su realización permanezca en el tiempo al alero de la Fundación, más allá de sus fundadores, y como una forma de contribuir mucho más ampliamente a difundir el conocimiento, promover el uso sostenible y la conservación de la flora nativa chilena y sus ecosistemas.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FLORA NATIVA CHILENA

Título Primero NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Nombre. Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de “Fundación Flora Nativa Chilena”, en adelante la “Fundación”, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre “Fundación Flora Nativa Chilena” y/o “FFNCh”. La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Artículo 2º. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos “estatutos”, “directorío”, “director”, “presidente”, “tesorero” y “secretario”, sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Artículo 3º. Objeto, fines y actividades. El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas y la sociedad en general, y, en particular y de un modo principal la protección, conservación, investigación y desarrollo sostenible de la flora nativa de Chile.

Dentro del objeto general de beneficencia pública, la Fundación tendrá como finalidades:

1. El cuidado, conservación y protección del medio ambiente, entendiéndose por tal el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones. A modo ejemplar y sin que esta enumeración sea taxativa, este fin incluye las acciones o iniciativas destinadas a la protección del medio ambiente; la preservación y restauración de la naturaleza; la conservación del patrimonio ambiental; enfrentar las causas y los efectos adversos del cambio climático mediante acciones de mitigación o adaptación; la reducción de la contaminación y la promoción de una economía circular; todas las anteriores, en tanto sean compatibles con la preservación de la naturaleza.



Certificado
123456888765
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

2. La promoción del conocimiento, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas al mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte en el país en todas sus dimensiones, y la investigación con fines académicos.

3. El desarrollo de las ciencias, entendiéndose por tales, las actividades que promuevan el conocimiento, la investigación científica, la innovación y la tecnología, con el objeto de contribuir al desarrollo sustentable y al bienestar social.

4. El fomento de la cultura, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas a promover el desarrollo de las artes, las manifestaciones artísticas y la difusión de éstas. Se incluye en este fin el patrimonio cultural en su sentido amplio, que comprende el ámbito artístico en su dimensión arquitectónica, urbanística, plástica, lingüística, escénica, audiovisual y musical, así como toda acción orientada a rescatarlo, protegerlo, conservarlo, incrementarlo, promoverlo y difundirlo.

5. Realizar acciones, proyectos y programas de:

- i) acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad;
- ii) creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias;
- iii) instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país.

6. Generar una instancia de encuentro, de vinculación y diálogo entre los diversos actores nacionales relacionados con la flora nativa chilena, académicos, investigadores, empresarios, emprendedores, estudiantes, naturalistas, estudiosos o simplemente amantes del patrimonio vegetal.

7. Promover el conocimiento, investigación y desarrollo en distintas temáticas relacionadas con el medio ambiente, tales como la siguiente enumeración meramente ilustrativa:

- Arquitectura y diseño del paisaje;
- Educación y cultura ambiental;
- Conservación, biodiversidad y servicios ecosistémicos;
- Mitigación y restauración ecológica;
- Propagación, Domesticación y Técnicas de establecimiento;
- Mejoramiento genético;
- Fitoquímica y bioprospección.

Para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Fundación podrá:



- i) impulsar el desarrollo sustentable y sostenible de la flora nativa chilena, a través de fomentar espacios de encuentro y vínculos virtuosos entre actores de distintos ámbitos, desde del mundo público al privado, desde la ciencia a la sociedad civil;
- ii) organizar congresos, seminarios, talleres, capacitaciones, mesas redondas y distintos tipos de encuentros que promuevan el conocimiento de la flora nativa chilena;
- iii) proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad;
- iv) realizar investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte;
- v) realizar campañas de sensibilización, concientización, educación, fortalecimiento de capacidades y promoción del cuidado de la flora nativa;
- vi) desarrollar intervenciones, asesorías y capacitaciones relacionadas con la conservación de la flora nativa y el desarrollo sostenible;
- vii) apoyar y colaborar en el desarrollo de programas, acciones, normas e instrumentos a actores, ya sea públicos, como privados relacionados con la flora nativa;
- viii) aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades y condiciones de vida por medio del conocimiento de los distintos talleres que realiza la Fundación;
- ix) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley Nº 20.248 y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra;
- x) celebrar todo tipo de actos y contratos, crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos servidumbres, hipotecas o arrendamientos, de conformidad con la legislación actual o futura;
- xi) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras;
- xii) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados;
- xiii) desarrollar estudios, publicaciones, informes y libros;
- xiv) vender y comercializar bienes y servicios;
- xv) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas de toda clase de bienes;



Certificado
123456888765
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

- xvi) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- xvii) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional;
- xviii) promover, desarrollar, patrocinar y financiar cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres, eventos y publicaciones;
- xix) desarrollar, patrocinar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos;
- xx) crear, financiar, mantener y/o sostener museos, galerías, talleres y bibliotecas;
- xxi) prestar servicios relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades;
- xxii) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y
- xxiii) en general, realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo 4º. Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo 5º. Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Registro Civil.

Artículo 6º. Disposiciones. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones.



Título Segundo DEL PATRIMONIO

Artículo 7º. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación está formado por la suma de \$4.000.000.- (cuatro millones de pesos) moneda de curso legal, que los fundadores enteran al momento de su constitución.

Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y acrecerá con:

- a) los valores que los Fundadores posteriormente le donen o transfieran a título gratuito;
- b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título;
- c) el producto de los bienes de la Fundación y servicios que preste;
- d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación;
- e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice como los Congreso Nacional de Flora Nativa Chilena (CNFNCh) y otras;
- f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

En relación con su patrimonio, la Fundación podrá:

- i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones;
- ii) celebrar contratos y convenios sujetos a condición y/o cualquier otra modalidad;
- iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

Los recursos deberán aplicarse a los fines fundacionales conforme las siguientes reglas:

Se requerirá aprobación del directorio para:

- a) Celebrar contratos de compraventa de bienes inmuebles;
- b) El otorgamiento de cualquier tipo de gravámenes o garantías reales, personales, bancarias u otras que superen los 500 UF (Quinientas unidades de fomento).-

El patrimonio y recursos de la Fundación deberán:

1. Destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente;
2. Cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida.
3. Resguardando el patrimonio disponible.



Certificado
12345688765
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados por el directorio, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Investigadores que desarrollen ciencia aplicada en Chile y que contribuya al uso sostenible.
2. Autores, especialmente nacionales, que desarrollen publicaciones sobre flora nativa.
3. Comunidades locales que desarrollen proyectos de conservación.
4. Personas naturales y jurídicas, de cualquier tipo, que realicen iniciativas en beneficio de la flora nativa.

Título Tercero **Del directorio**

Artículo 8º. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación.

El primer directorio se conformará por los tres fundadores.

Posteriormente los directorios estarán compuestos por tres miembros designados por decisión de la mayoría absoluta de los directores salientes a proposición de uno cualquiera de los Fundadores.

Los directores durarán tres años en sus cargos.

En caso de fallecimiento o de imposibilidad absoluta, entendiendo por esta cualquiera causa que los imposibilite de manera permanente de ejercer las funciones de fundador, de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los directores podrán ser reelectos en sus cargos. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio, el directorio continuará en sus funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita en los estatutos.

Cada vez que se renueve el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación.

Los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justifiquen haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de los que ejerzan en su calidad de miembros del directorio.



Artículo 9º. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) haber sido condenado por un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- d) pérdida de la libre administración de sus bienes;
- e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo califique la mayoría absoluta de los demás directores.

En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros junto con alguno de los Fundadores, nombrará a un director reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.

En caso de fallecimiento o de imposibilidad absoluta de todos los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

Artículo 10º. Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Al menos se realizará una sesión ordinaria de directorio anual, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores, a las casillas electrónicas que hubieren fijado al efecto, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. En caso de no ser posible esta forma de notificación, la citación deberá enviarse por correo postal a la dirección que cada director señale para esos efectos, con la misma anticipación.

El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la unanimidad de sus miembros. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros, y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, informáticos o digitales, tales como videoconferencia, que le permitan ser visto y oído. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o quien haga sus veces en



Certificado
123456888765
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

la respectiva sesión, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente.

Artículo 11º. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario.

El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

Artículo 12º. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma. Además, los directores serán responsables de cualquier actividad o acción que realicen propia de su cargo.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

Artículo 13º. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente:

- a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) darlos y tomarlos en arrendamiento;
- c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo;
- d) otorgar cancelaciones y recibos;
- e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;



- g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobre girar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
- h) comprar y vender divisas, liquidar dólares;
- i) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes;
- i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
- j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;
- k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros;
- l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
- m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación;
- n) presentar y firmar registros de importación y exportación;
- o) concurrir a la constitución y fundación de corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y
- p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

Artículo 14º. Presidente. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.

Son atribuciones del presidente del directorio:

- a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- b) convocar y presidir las sesiones de directorio;
- c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario y/o tesorero.
- d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones;



Certificado
12345688765
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

- a) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

Artículo 15º. Tesorero. El tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Institución, contra las cuales podrá girar el Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el Directorio, tendrá asimismo las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo 16º. Secretario. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos.

Artículo 17º. Administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades, salvo aquellas que corresponda ejercerlas de manera exclusiva al directorio o su presidente, en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes y apoderados. Las delegaciones indicadas precedentemente deberán cumplir íntegramente con el artículo siguiente sobre conflicto de interés y conformidad normativa.

El director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o gerente o apoderado, durará en su cargo por el período en que sea designado por el directorio y deberá rendir cuenta anual al directorio de los proyectos realizados en el año y de los estados financieros de la Fundación. Las demás normas relativas a cualquiera de los cargos precedentemente indicados, serán fijadas por el directorio en sesión de directorio especialmente citada para este efecto.

Artículo 18º. Conflictos de intereses y conformidad normativa. Se entenderá que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si ésta: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los 3 años anteriores, el cargo de director, apoderado o gerente de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, o a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlados por dicha persona.

Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes.



En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto.

Título Cuarto
AUSENCIA DE LOS FUNDADORES

Artículo 19. Calidad de fundadores. Los Fundadores conservarán mientras vivan, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo 20. Ausencia de los fundadores. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad absoluta de alguno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán el resto de los Fundadores hábiles. En caso de ausencia de todos los Fundadores, sus facultades se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

Título Sexto
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 21º. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar o modificar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores, en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. A su vez, se deberá contar con la aprobación expresa de uno cualquiera de los fundadores. Por último, se deberá dar cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo 22º. Disolución y extinción. La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de dos tercios de los directores, en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. A su vez, se deberá contar con la aprobación expresa de uno cualquiera de los fundadores.

Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, los bienes de la Fundación pasarán a la persona jurídica sin fin de lucro denominada CENATIV correspondiente al Centro de plantas nativas de Chile perteneciente a la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad de Talca, o a otra fundación relacionada sin fines de lucro definida por mayoría absoluta del ultimo directorio.



Certificado
12345688765
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º Transitorio. La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación, se materializa en este acto mediante la entrega en depósito a Mónica Musalem Bendek, en su calidad de tesorera del Directorio Provisorio de la Fundación, los siguientes montos de dinero en efectivo, de cada uno de los fundadores:

- a) Eduardo Alejandro Olate Muñoz, la suma de \$1.333.333.- un millón trescientos treinta y tres mil pesos.
- b) Flavia María Schiappacasse Canepa, la suma de \$1.333.333.- un millón trescientos treinta y tres mil pesos.
- c) Monica Emily Musalem Bendek, la suma de \$1.333.333.- un millón trescientos treinta y tres mil pesos.

Los montos referidos se entregan bajo los términos que depositante y depositario acuerdan: a) a partir de esta fecha, la depositaria se obliga a mantener dicho monto en custodia hasta el momento indicado en la letra b) siguiente; b) dentro de los sesenta días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, el depositario deberá depositar los documentos antes mencionado en la cuenta corriente bancaria que la Fundación abrirá, o en el lugar de custodia que la Fundación disponga para tal efecto.

Artículo 2º Transitorio. El directorio Inicial de la Fundación estará formado por los siguientes 3 miembros, el que tendrá vigencia hasta que sea realizado el primer directorio de la Fundación:

- 1) Eduardo Alejandro Olate Muñoz, cédula nacional de identidad número 10.450.479-5 , quien tendrá el cargo de presidente;
- 2) Flavia María Schiappacasse Canepa, cédula nacional de identidad número 6.379.389-2, quien tendrá el cargo de secretaria y
- 3) Monica Emily Musalem Bendek, cédula nacional de identidad número 8.541.382-1, quien tendrá el cargo de tesorera.

Artículo 3º Transitorio. Se confiere amplio poder a Monserrat Moya Arrué, cédula nacional de identidad número 15.960.736-4, a José Tomás Valenzuela Prado, cédula nacional de identidad número 16.017.906-6, para que cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, depositen en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Registro Civil e Identificación. Además, se les faculta para realizar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones



que fueran necesarias para la total constitución y obtención de personalidad jurídica de esta fundación.

Artículo 5º Transitorio. Se faculta a los mandatarios don Jorge Eduardo Flores, cédula nacional de identidad número 6.865.224, don Alejandro Catalán Duarte, cédula nacional de identidad número 16.829.035-7 y don Ismael Maureira Rojas, cédula nacional de identidad número 8.822120-6, para que cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, pueda actuar ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa. En particular, podrán solicitar su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, la obtención de clave secreta y cualesquier otros actos que sean necesarios realizar como contribuyente ante dicha autoridad, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad.

El poder de Mónica Emily Musalem Bendek para actuar a nombre de Eduardo Alejandro Olate Muñoz, consta en poder especial otorgado por escritura pública e incorporado en el Libro de actas notariales del Consulado General de Chile en Londres, Reino Unido, fojas 275, Repertorio Nº20, de fecha 30 de mayo de 2023. Protocolizado con fecha catorce de junio del año 2023, ante la Notario Público de Santiago, doña María Patricia Donoso Gomien, El que no se inserta por ser conocido por las partes y la Notario que autoriza.

F. Schiappacasse
6.379.389-2

Mónica Musalem
8.541.382-1

Mónica Musalem
10.450.479-5
pp. 8.541.382-1

Firmó ante mí doña Mónica Emily Musalem Bendek, cedula nacional de identidad número 8.541.382-1 por sí y en representación de don Eduardo Alejandro Olate Muñoz, cedula nacional de identidad número 10.450.479-5 según consta en poder protocolizado en esta notaría con fecha 14 de junio de 2023 bajo el repertorio 6813-2023, y doña Flavia María Schiappacasse Canepa, cedula nacional de identidad número 6.379.389-2. En Santiago a 16 de junio de 2023.

14



Certificado
123456888765
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>